



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 372-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 6 de septiembre de 2017

VISTOS, el informe n.° 100-2017-PPM/MVES, cursado por la Procuraduría Pública Municipal, y la resolución de gerencia municipal n.° 369-2017-GM/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, con resolutivo de vistos se declara improcedente la solicitud de nulidad interpuesta por Luis Abel Cuzcano Almeida contra la resolución de gerencia n.° 298-2014-OPC/MVES, toda vez que, el plazo para declarar en sede administrativa ha prescrito, sin embargo, toda vez que, de los actuados se deduce una efectiva alteración de datos, se encarga a la Procuraduría Pública Municipal iniciar las acciones a que hubiere lugar;

Que, mediante informe de vistos, el órgano de defensa judicial de la corporación edil reporta que, en cumplimiento del artículo 13° del decreto supremo n.° 013-2008-JUS, se otorga legitimidad activa para obrar a la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos, previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que se haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto que declare su nulidad de oficio en sede administrativa, adicionalmente;

Que, si bien es cierto, en la legislación peruana no existe una norma que conceptualice el interés público, no es menos cierto que, resulta responsabilidad de toda entidad pública, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas, a *contrario sensu*, si un acto administrativo desconoce las normas establecidas y genera una situación irregular por estar reñido con la legalidad, por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, por lo dicho, todo acto administrativo debe de cumplir con verificar y acreditar el agravio del interés público al resolver la nulidad de oficio o al solicitar la misma ante el Poder Judicial, es decir, identificar dicho agravio, señalando la vulneración de la Constitución, del principio de igualdad ante la ley, o el principio de legalidad, las normas del sector al cual pertenece la administración, incluso las normas estatutarias y reglamentarias y, de esta forma, acreditarse el agravio al interés público;

Que, en tal sentido, el artículo 14° de la ordenanza n.° 1762-MML, que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, dispone que los documentos requeridos en los procedimientos de inscripción poseen carácter de declaración jurada y que, de detectarse falsedad en uno de los documentos, cabe la suspensión del registro o la cancelación de oficio del reconocimiento y la inscripción de la organización, sin perjuicio de aplicar las sanciones que correspondan;

Que, estando a lo expuesto en la resolución de vistos, está demostrado que la resolución de gerencia n.° 298-2014-OPC/MVES, que reconoce e inscribe a la junta directiva de la Asociación de la Urbanización Popular de Interés Social California Primera Etapa, Villa El Salvador, es emitida como producto de la defraudación efectuada por los solicitantes, toda vez que, la partida registral n.° 12530781 de la Superintendencia Nacional de los Registros

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 372-2017-GM/MVES

Villa El Salvador, 6 de septiembre de 2017

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1001
www.munives.gob.pe

El presente comunica que el artículo 2º de la resolución de gerencia municipal n.º 369-2017-GM/MVES, que establece el plazo de vigencia del consejo directivo, del 23 de abril de 2010 al 22 de abril de 2014, sin embargo, al momento de su presentación en sede municipal, se consigna, en forma írrita, desde el 23 de abril de 2014 al 22 de abril de 2018, producto de la adulteración suscitada;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 14º del reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.º 369-MVES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el artículo 2º de la resolución de gerencia municipal n.º 369-2017-GM/MVES, que queda como sigue:

“Artículo 2º.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, iniciar el procedimiento para la declaración de la nulidad de la resolución de gerencia n.º 298-2014-OPC/MVES, en sede contencioso administrativa, así como otras acciones a que hubiere lugar, toda vez que, está demostrado el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y por no ser oportuna su declaración en esta sede.”

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
EDGAR J. HINOJOSA ALARCON
GERENTE MUNICIPAL